



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE CONSULTA DE
REGASIFICADORA 1 SOBRE LA
PETICIÓN DE UNA
COMERCIALIZADORA DE TRASPASAR
PARTE DE LA CAPACIDAD DE UN
CONTRATO DE REGASIFICACIÓN
DESDE LA PLANTA DE XXXX A LA
PLANTA DE YYYY**

17 de septiembre de 2009



INFORME SOBRE CONSULTA DE REGASIFICADORA 1, SOBRE LA PETICIÓN DE UNA COMERCIALIZADORA DE TRASPASAR PARTE DE LA CAPACIDAD DE UN CONTRATO DE REGASIFICACIÓN DESDE LA PLANTA DE XXXXX A LA PLANTA DE XXXXXXXX

1 OBJETO

El objeto del presente informe es dar respuesta a la consulta de REGASIFICADORA 1, de fecha XX de mayo de 2009, con entrada en esta Comisión el día XX de mayo de 2009, por la que solicitan la opinión de esta Comisión al respecto de la solicitud recibida en LA REGASIFICADORA 1 de UNA COMERCIALIZADORA, para que desde el 1 de junio de 2009, parte de la capacidad de regasificación que LA COMERCIALIZADORA tiene contratada en la Planta de XXXXXXXX, titularidad de LA REGASIFICADORA 1, fuera traspasada a la Planta de YYYYYYYYY, titularidad de REGASIFICADORA 2.

2 DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA

Según lo indicado en el escrito, con fecha 22 de agosto de 2008, LA COMERCIALIZADORA suscribió con REGASIFICADORA 1 un contrato de acceso a la Planta de Regasificación de XXXXX por una duración de 12 meses (corto plazo), y fecha de inicio del suministro el 23 de agosto de 2008. La capacidad contratada fue de 1.000.000 kWh/día.

Posteriormente, con fecha 23 de abril de 2009, LA COMERCIALIZADORA solicitó a LA REGASIFICADORA 1 el traspaso de 500.000 kWh/día desde la Planta de XXXXXXX a la Planta de YYYYYYYYY, requiriendo sus efectos desde el 1 de junio de 2009.



LA REGASIFICADORA 1 y LA COMERCIALIZADORA señalan que, puesto que el traspaso de capacidad no se encuentra regulado a día de hoy, y con el fin de evitar consecuencias no deseadas para las partes, formulan consulta a esta Comisión sobre:

- ✓ La validez del traspaso, siendo las Plantas de origen y destino de distinta titularidad.
- ✓ Los requisitos exigidos para hacer efectivo dicho traspaso.
- ✓ Las consecuencias económicas para las partes que pueden derivarse de la materialización del mismo.
- ✓ La necesidad de mantener el aval existente, o de constituir nuevos avales que garanticen el total de capacidad.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LA CONSULTA

3.1 Consideraciones a la luz de la normativa aplicable

En relación con la posibilidad de reducir la capacidad contratada para un contrato de acceso a las instalaciones gasistas, es de aplicación el apartado 3 del artículo 6 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural*, modificado por la Disposición Adicional Segunda, punto 3, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedencia de autorización de instalaciones de gas natural*, que le confiere la redacción siguiente:

“3. Los titulares de las instalaciones estarán obligados a atender peticiones de reducción de capacidad siempre que se solicite con tres meses de antelación y se produzcan un año después de haber efectuado la reserva de capacidad inicial y haber hecho uso efectivo de la misma o, en su caso, de haber procedido a efectuar cualquier modificación sobre la misma. Cuando la causa de la petición de reducción de capacidad sea la pérdida de clientes a favor de otros comercializadores, bastará únicamente la comunicación con un mes de anticipación.”

Según esta disposición, la capacidad de regasificación contratada en una Planta de regasificación sólo podría ser reducida si se solicita con al menos tres meses de antelación y un año después de haber efectuado la reserva de capacidad inicial y haber hecho uso efectivo de la misma o, en su caso, de haber procedido a efectuar cualquier modificación sobre la misma.

No obstante, el caso que es objeto de la consulta no consiste en una reducción pura de capacidad, sino en el traspaso o desplazamiento de parte de la capacidad contratada en una planta – XXXXX – hacia otra – YYYYY –, con lo que no se trata de una simple operación de reducción que pueda ser asimilable estrictamente al caso referido en el apartado 3 del artículo 6 del Real Decreto 949/2001, sino que se trata de una operación distinta, de traslado de capacidad, caso, a día de hoy, no contemplado en la regulación, que necesariamente comporta una reducción de capacidad en una instalación gasista y la contratación simultáneamente del mismo valor de capacidad en otra, u otras, instalaciones.

En relación con los avales¹ a establecer para garantizar la utilización de la capacidad reservada en los contratos de acceso, se habrá de estar a lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 949/2001.

Según esta normativa, para el cálculo de la cantidad a depositar como fianza, (la cual se podrá constituir por medio de aval) que ha de constituirse a favor del titular de la instalación, se deberán tener en cuenta las cantidades contratadas. Además, se establece la pérdida de la parte proporcional de la fianza (ejecución, en su caso, de aval) si las capacidades utilizadas en los seis primeros meses desde el inicio del suministro son inferiores al 80% de la contratada, constituyendo esta pérdida, ingreso liquidable del sistema.

¹ La consulta hace referencia a los avales, siendo estos un modo de constitución de la fianza, a la que realmente se refiere más genéricamente la legislación.

En relación con las cuestiones planteadas por LA REGASIFICADORA 1, esta Comisión ya consideró conveniente, en consultas similares a la presente, valorar las circunstancias que concurren en los traspasos de capacidad, y valorar el cambio solicitado desde una óptica más amplia que la que establece el artículo 6.3 del Real Decreto 949/2001 sobre reducciones de capacidad contratada.

A este respecto, la CNE, en relación a la posibilidad de realizar traspasos de capacidad de una Planta de regasificación a otra, ya expresó su opinión en los documentos: *“Informe sobre la consulta de UNA REGASIFICADORA sobre la petición de una Comercializadora para traspasar parte de la capacidad de un contrato de regasificación desde la Planta de XXXX a la Planta de YYYYYYYY (Consulta N° 12)”*, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión del 19 de febrero de 2009, así como en el *“Informe sobre la consulta de [.....] ., sobre la posibilidad de traspasar capacidad contratada de regasificación entre dos plantas, y de venderla o subarrendarla a terceros en un mercado secundario de capacidad”*, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión del 10 de marzo de 2009. Si bien estos informes planteaban traspasos de capacidad entre Plantas de regasificación de misma titularidad, contenían los siguientes criterios generales, a aplicar con independencia de las titularidades de las Plantas de origen y de destino:

1. *“Que a juicio de los titulares de las instalaciones origen y destino, con el cambio no se generen perjuicios objetivos a terceros, ni se hayan visto perjudicadas solicitudes de terceros por la capacidad contratada en la instalación de origen.*
2. *Que la capacidad contratada en la/s instalación/es destino cumplan con las condiciones reglamentariamente establecidas en el Real Decreto 949/2001.*
3. *Que se traslade íntegramente la capacidad solicitada, en tiempo y cantidad, a las nuevas instalaciones, sin que la operación de traslado de capacidad globalmente considerada suponga disminución alguna de la capacidad inicialmente contratada.*
4. *Que los titulares de las instalaciones soliciten al GTS informe de viabilidad de la operación de traslado de capacidad.*
5. *Los avales constituidos para la capacidad de acceso contratada en la instalación de origen deberán ajustarse a las nuevas capacidades contratadas.”*

Asimismo, recientemente el Consejo de Administración de la CNE ha aprobado con fecha 25 de junio de 2009, el documento: *“Informe sobre consulta de REGASIFICADORA, y de*



COMERCIALIZADORA sobre la petición de COMERCIALIZADORA de traspasar parte de la capacidad de un contrato de regasificación desde la Planta de XXXXXX a la Planta de YYYYYYYY". En dicho informe, en el que se planteaba el caso concreto de que los titulares de las Plantas de regasificación fueran distintos, se vuelven a expresar las anteriores condiciones generales, añadiendo alguna otra más específica y de detalle al objeto de cumplimentar convenientemente los puntos 3 y 5 de las anteriores condiciones genéricas.

Al hilo de estas consultas, esta Comisión vuelve a reiterar lo ya expresado en los anteriores informes, sobre la consideración de la conveniencia de que la normativa española recoja los mencionados requisitos, introduciendo regulación sobre una cuestión, la de los traspasos de capacidad, que hasta el momento no se encuentra legislada.

En esta consulta se estaría ante un caso de la misma tipología que el planteado en el último referido, aprobado por esta Comisión el 25 de junio de 2009: las Plantas de origen y destino del traspaso son de diferente titularidad. Esta singularidad no afecta a los requisitos generales que, esta Comisión entiende, se han de cumplir, como se indicó en dicho informe, en estos casos, además del GTS, son los dos titulares de las instalaciones los que tienen que expresar su acuerdo sobre el traspaso, así como verificar que con el traspaso no se generan perjuicios a otras partes. A estos efectos, y con el objeto de asegurar que la disminución de la capacidad contratada en la instalación origen es un traspaso de capacidad a una instalación destino, el titular de la instalación origen ha de asegurar dicha actuación, para ello requerirá al solicitante del traspaso, antes o simultáneamente con la firma de la reducción de capacidad, la acreditación de que ha contratado con otro transportista igual cantidad y plazo que la que pretende reducir en la instalación origen del traspaso.

3.2 Consideraciones respecto a los avales

Según la legislación aplicable, tras los 6 primeros meses desde el inicio del suministro, se ha de comprobar que la capacidad realmente utilizada no es inferior al 80% de la



establecida en el contrato, perdiendo el solicitante, en caso contrario, la parte correspondiente del aval constituido.

En el caso particular de la consulta aquí planteada, el plazo inicial de 6 meses desde el inicio del suministro – 23 de agosto de 2008 a 23 de febrero de 2009 – es anterior a la fecha requerida para el inicio de los efectos del traspaso de parte de la capacidad del contrato a la Planta de YYYYYYYY – 1 de junio de 2009 – , por lo que este hecho no afecta a la comprobación que LA REGASIFICADORA 1 ha de haber realizado, sobre la utilización de las capacidades contratadas en el contrato inicial.

Por otro lado, la capacidad de regasificación a contratar por LA COMERCIALIZADORA en la Planta de YYYYYYYY ha de cumplir con las condiciones reglamentariamente establecidas en el Real Decreto 949/2001.

4 CONCLUSIONES

En relación con la consulta realizada y de acuerdo con las consideraciones realizadas se concluye que:

- Con carácter general las condiciones a aplicar en relación a la posibilidad de realizar traspasos de capacidad de una planta de regasificación a otra son:
 - *“Que a juicio de los titulares de las instalaciones origen y destino, con el cambio no se generen perjuicios objetivos a terceros, ni se hayan visto perjudicadas solicitudes de terceros por la capacidad contratada en la instalación de origen.*
 - *Que la capacidad contratada en la/s instalación/es destino cumplan con las condiciones reglamentariamente establecidas en el Real Decreto 949/2001.*
 - *Que se traslade íntegramente la capacidad solicitada, en tiempo y cantidad, a las nuevas instalaciones, sin que la operación de traslado de capacidad globalmente considerada suponga disminución alguna de la capacidad inicialmente contratada.*



- *Que los titulares de las instalaciones soliciten al GTS informe de viabilidad de la operación de traslado de capacidad.*
 - *Los avales constituidos para la capacidad de acceso contratada en la instalación de origen deberán ajustarse a las nuevas capacidades contratadas.”*
- Con el objeto de asegurar que la disminución de la capacidad contratada en la instalación origen es un traspaso de capacidad a una instalación destino, el titular de la instalación origen ha de asegurar dicha actuación, para ello requerirá al solicitante del traspaso, antes o simultáneamente con la firma de la reducción de capacidad, la acreditación de que ha contratado con otro transportista igual cantidad y plazo que la que pretende reducir en la instalación origen del traspaso.
- En relación con el tratamiento de las fianzas constituidas al amparo del artículo 6.4 del Real Decreto 949/2001, indicar que puesto que ya ha finalizado el periodo inicial de seis meses desde el inicio de los servicios del contrato inicial, este hecho no afecta a la comprobación que LA REGASIFICADORA 1 ha de haber realizado, sobre la utilización de las capacidades contratadas en el mismo. Por otro lado, la capacidad de regasificación a contratar por LA COMERCIALIZADORA en la Planta YYYY ha de cumplir con las condiciones reglamentariamente establecidas en el Real Decreto 949/2001.

El presente escrito de contestación a la consulta planteada ha sido evacuado con fines puramente informativos y exclusivamente sobre la base de los datos aportados por las sociedades solicitantes y de la normativa vigente.